



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

### **Diputadas y Diputados de Santa Fe:**

La Comisión de Obras y Servicios Públicos ha considerado el Proyecto de Ley **Nº 46470-CD-100% SANTAFESINO**, del Diputado **MARTÍNEZ**, por el cual se establece el acceso a conectividad de datos-Internet y de Telefonía Móvil en los Planes o Programas de Construcción de Viviendas Sociales; y por tratarse de materia afín, se ha dispuesto su tratamiento conjunto con el proyectos Ley **Nº 46502-CD-100%-SANTAFESINO**, del Diputado **MARTÍNEZ**, por el cual se establece facilitar que las viviendas sociales que se construyan en el territorio de la provincia, tengan acceso a la conectividad de datos ya sea por internet o por servicios de telefonía móvil; y, por las razones expuestas en los fundamentos y las que podrá dar el miembro informante, esta Comisión aconseja la aprobación del siguiente texto único:

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE  
SANCIONA CON FUERZA DE  
LEY**

**ACCESO A CONECTIVIDAD DE DATOS-INTERNET- V DE  
TELEFONÍA MÓVIL EN LOS PLANES O PROGRAMAS DE  
CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS SOCIALES**

**ARTÍCULO 1 - Objeto.** Facilitar que las viviendas sociales que se construyan en el territorio de la Provincia, en el marco del Plan Argentina Construye u otro de características análogas, tengan acceso a la conectividad de datos ya sea por internet o por servicios de telefonía móvil, logrando el acceso de la totalidad de sus habitantes a los servicios de la información y las comunicaciones.

**ARTÍCULO 2 - Finalidad.** Garantizar a todas y cada una de las viviendas sociales que se construyan, cualesquiera sean el origen de los fondos que se dispongan para su ejecución, puedan estar dotadas del servicio de internet y/o de telefonía móvil, incorporándoles la conectividad como parte de los servicios de infraestructura básica del barrio como lo son la energía eléctrica, el agua potable, las cloacas, el gas natural por red, la recolección



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

de residuos, el alumbrado y el arbolado público.

**ARTÍCULO 3 - Reserva de Infraestructura.** En todo emprendimiento de viviendas sociales deberá asignarse una superficie de terreno que permita la correcta instalación del equipamiento a proveer por parte de los prestadores. En dicho espacio deberá montarse un Hot Spot de acceso público y gratuito.

**ARTÍCULO 4 - Trámites y Autorizaciones.** Los trámites y autorizaciones necesarias para asegurar la provisión del servicio estarán a cargo del ente , organismo y/o empresa prestadora del servicio .

**ARTÍCULO 5 - Despliegue de Infraestructura .** El tendido del cableado , los montajes de antenas y el equipamiento necesario para la prestación del servicio está a cargo del ente , organismo y/o empresa prestadora del servicio. Para la prestación del servicio se podrá utilizar los soportes y/o columnas que componen la red de alumbrado que compone la infraestructura del barrio.

**ARTÍCULO 6 - Ámbito de aplicación.** La presente ley es de aplicación en todo el territorio de la Provincia y comprende los programas de cualquier origen y financiamiento que tengan por objeto la construcción de viviendas en formato barrio.

**ARTÍCULO 7- Autoridad de Aplicación.** Desígnese como Autoridad de aplicación al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos y Hábitat.

**ARTÍCULO 8- Financiamiento.** Autorícese las readecuaciones presupuestarias correspondientes a los fines del cumplimiento de la presente.

**ARTÍCULO 9-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

SALA DE COMISIÓN POR ZOOM, 02 de Noviembre del 2022.

García- Bellatti- Bravo- Candido - Basile- Garibay - Giustiniani-